

REFORMA JUDICIAL COMO PRUEBA DE LA DEMOCRACIA DELEGATIVA EN ECUADOR: ANÁLISIS INSTITUCIONAL Y COMPORTAMIENTO DE LA FUNCIÓN EJECUTIVA

JUDICIAL REFORM AS PROOF OF DELEGATIVE DEMOCRACY IN ECUADOR: INSTITUTIONAL ANALYSIS AND BEHAVIOR OF THE EXECUTIVE FUNCTION

REFORMA JUDICIAL COMO PROVA DA DEMOCRACIA DELEGATIVA NO EQUADOR: ANÁLISE INSTITUCIONAL E O COMPORTAMENTO DA FUNÇÃO

*Efrén Guerrero Salgado**

*Instituto Universitario de Investigación Ortega y Gasset
Pontificia Universidad Católica del Ecuador*

Enviado: 09/09/2015

Aceptado: 10/10/2015

Resumen:

La mejora del sistema judicial es vital para el mantenimiento de la democracia y la aplicación de la regla de la ley. Varios países de América Latina se encuentran inmersos, durante los últimos 25 años, en un amplio proceso de reformas judiciales cuyos resultados son variables, tanto en su impacto y como en su evaluación. En Ecuador, la reforma judicial 2011-2013 se encuentra en medio de un debate académico en cuanto a su contribución al sistema democrático, centrado en la existencia o no de los vasos comunicantes entre el Ejecutivo y el Poder Judicial, y con ello, la pérdida de la independencia de la juez. En el presente artículo se propone analizar esta reforma, utilizando el modelo de democracia delegativa, para demostrar que la reforma judicial ha roto los mecanismos de rendición de cuentas horizontales y se ha centrado en la decisión del Ejecutivo. Para esto, se pondrá a prueba este proceso mediante la comparación, a través del análisis de redes sociales, y las relaciones de causa-consecuencia entre las acciones del Poder Ejecutivo y la reacción judicial.

Palabras clave: Reforma judicial; Democracia delegativa; Análisis de redes sociales; Ecuador; Presidencialismo.

Summary:

Improving the judicial system is vital to the maintenance of democracy and implementation of the rule of law. Latin American countries are immersed during the last 25 years,

in a broad process of judicial reforms. Their results are variable in both impact and evaluation, defining the theory as a challenge to the assessment of state action. In Ecuador, judicial reform 2011/2013 is in the midst of an academic debate as to their contribution to the democratic system, focusing on the existence or not of communicating vessels between the Executive and the Judiciary, and thus loss the independence of the judge. It is proposed to analyze this reform, using the model of delegative democracy, to show that: Judicial reform the mechanisms of horizontal accountability broke, focusing the decision of the Executive. For this, you will be tested by comparing this process through social network analysis, and cause-consequence relationships between the actions of the executive and judicial reaction.

Key words: Judicial reform; Delegate democracy; Social network analysis; Ecuador; Presidentialism.

Resumo:

A melhora do sistema judicial é vital para a manutenção da democracia e a aplicação da regra da lei. Vários países da América Latina estão imersos, durante os últimos 25 anos, no amplo processo de reformas judiciais cujos resultados são variados, tanto no seu impacto como na sua avaliação. No Equador a reforma judicial 2011-2013 se encontra no meio de um debate académico quanto a sua contribuição para o sistema democrático,

* Licenciado en Ciencias Jurídicas y Abogado por la Pontificia Universidad Católica del Ecuador (PUCE). Máster en Protección de Derechos Humanos por la Universidad de Alcalá. Máster Oficial en Gobierno y Administración Pública por la Universidad Complutense de Madrid/Instituto Ortega y Gasset, Madrid. Profesor agregado en la Facultad de Jurisprudencia de la PUCE. E-mail: eeguerrero@puce.edu.ec

centrado na existência ou dos espaços de comunicação entre o Executivo e o Poder Judicial, e com isso, a perda de independência do juiz. Propõe-se analisar esta reforma, utilizando o modelo de democracia delegativa, para demonstrar que a reforma judicial rompe os mecanismos de rendição de contas horizontais e se centra na decisão do Executivo. Para isto, se colocará a pro-

va este processo mediante a comparação, por meio de análise de redes sociais, e as relações de causa y consecuencia entre as ações do Poder Executivo e a reação judicial.

Palavras chave: Reforma judicial; Democracia delegativa; Análise de redes sociais; Equador; Presidencialismo.

INTRODUCCIÓN: SITUACIÓN DEL SISTEMA JUDICIAL ECUATORIANO ANTES DEL AÑO 2007

Este texto busca realizar un aporte en un sector poco analizado en la doctrina de la Administración Pública, o en la Teoría del Derecho. Para ello se centra en la relación de las condiciones internas que debe tener un Estado para su acción (O'Donnell 2010, 323), así como en el papel del sistema de gobierno en la función judicial en el marco de un Estado de Derecho, y en la comprensión de los efectos de introducir una reforma dentro de sectores estatales con bajos niveles de institucionalidad (Ferrajoli 2001, 75). Este es el resumen de un estudio sobre la reforma del sistema judicial ecuatoriano que inició en el año 2011 y continúa hasta el día de hoy. Esta explicación es necesaria en tiempos en que la actividad judicial, basada en los paradigmas kelsenianos, se ve superada por la *real politik*, y se instrumentaliza a la acción en favor de intereses de actores con alto poder de veto.

En el caso ecuatoriano, antes del año 2007, a pesar de los esfuerzos de sucesivos gobiernos para poder construir un sistema judicial que garantizara el Estado de Derecho y la construcción de condiciones mínimas para el ejercicio de los derechos ciudadanos, el sistema judicial mantenía condiciones de crisis que amenazaban con un colapso estructural. En general, los jueces ecuatorianos eran descritos como débiles a nivel de argumentación jurídica y de construcción lógica de los razonamientos; limitados en su capacidad de actuar con una interpretación jurídica evolutiva; y amenazados por la corrupción e impunidad. Ese elemento no es nuevo y, si se expanden esos adjetivos a otros casos, no son materia de alarma, ya que la gran mayoría de estudios a nivel latinoamericano trataban este tema de igual manera (CIDH 2013, 107-112).

La gran diferencia de la judicatura ecuatoriana era su falencia de poder contra mayoritario. Lo que hace importante a la judicatura en los sistemas democráticos es su capacidad de imponer al Estado decisiones que no son ni populares, ni acordes al discurso de las mayorías (Gargarella 2011, 94-95). En ese orden de cosas, la historia ecuatoriana muestra una serie de elementos respecto al tema que sirven como heurística para poder demostrar esta debilidad:

- a) Todas las Constituciones ecuatorianas (23 en total), con la notable excepción de la Constitución del año 2008, dejaban al sistema judicial como un poder debilitado, ya que su elección o su sistema de gobernanza estaba limitado a la decisión del Ejecutivo, o al acuerdo con el Congreso Nacional. Ese sistema se construía en torno a un modelo de democracia centrífuga, altamente reactiva, con incapacidades estructurales para el acuerdo, lo que incapacitaba al sistema judicial para poder siquiera controlar la acción de los otros poderes del Estado. En la Constitución actual, se instituye una elección de autoridades de control horizontal del poder político a través de la acción cívica de los ciudadanos,¹ y el aumento del poder de los jueces como actores que ejercen su poder de veto con el control constitucional difuso (Ávila 2011, 143). Actualmente, el sistema judicial se encuentra administrado por el Consejo de la Judicatura.
- b) De forma constante durante los años 80', se asistió a un fenómeno de judicialización de

¹ Art. 180, Constitución Política de Ecuador.

la política, mediante el cual se usaron los juicios como arietes en la confrontación entre diferentes partidos, así como la politización de la justicia, relacionada con la necesidad de que los actores políticos pudieran tener vasos comunicantes con el poder judicial. Esto fue una consecuencia del sistema político de Ecuador. A partir de las primeras elecciones libres en 1900, el poder político en Ecuador se construyó en torno a pequeñas élites familiares y económicas. La capacidad de acceder a grupos de decisión y a la permeabilidad social fue baja, con lo que los actores políticos utilizaron regularmente las elecciones para acceder al poder del Estado, a sus recursos, y principalmente a la capacidad de regulación y de solución de conflictos.

- c) Toda esta situación llevó a no pocos enfrentamientos que minaron los lazos entre el Ejecutivo y el Judicial. Por ejemplo, los desacuerdos con el Ejecutivo –que legalmente no podía nombrar jueces, pero tenía interés en controlar ciertas áreas del poder judicial– llevaron en 1984 a León Febres Cordero (presidente) a presionar a la Corte Suprema de Justicia (CSJ) con fuerza armada (la rodeó con tanques), para que se nombrasen jueces más cercanos a su grupo de interés (Núñez 1985, 75-80). Durante tres meses hubo parálisis de la función judicial y funcionaron dos cortes a la par: una nombrada desde el Ejecutivo y otra que era producto de un acuerdo entre el Congreso Nacional y la Corte Suprema de Justicia (Basabe y Llanos Escobar 2014, 25). Al final, el Congreso cedió y dio paso a una negociación con el Ejecutivo para nombrar a un grupo de jueces afines al gobierno (Alcántara y Freidenberg 2001, 258). Otra forma de esta presión fue a través de los canales legislativos: el 5 de diciembre de 2004 el presidente de la República, coronel Lucio Gutiérrez, convocó a un período extraordinario de sesiones del Congreso Nacional. Aunque el presidente

tenía la atribución de convocar de manera extraordinaria al Congreso, la convocatoria se refirió al “análisis y resolución sobre la situación jurídico-constitucional de la Función Judicial”.² Esta convocatoria llevó a una sesión especial del Congreso para tratar el punto específico que llevaría a destituir a los magistrados de la CSJ,³ lo que efectivamente se hizo nombrando a una Corte *de facto*, hecho que llevó a su destitución en abril del 2005.

- d) Hasta el año 2007 existía un solapamiento entre diferentes agencias que gobernaban el sistema. La Corte Suprema de Justicia (hoy Corte Nacional), era la autoridad jurídica más importante del país hasta el apareamiento de la Corte Constitucional en el año 1998. Además de ésta, el Consejo de la Judicatura, surgido en el mismo año, era el organismo de administración del sistema. Por otro lado, existían agencias gubernamentales encargadas de la cooperación en materia judicial, que hacían actividades coordinándose con las dos instancias anteriores (USAID 2002, 61-62). La existencia de varios niveles de planificación entre estos actores, combinado con la conflictividad política arriba descrita, provocó una serie de efectos perversos: el sistema judicial era un espacio social donde el acceso al debido proceso y a la imparcialidad era inversamente proporcional al poder político disponible (Guarnieri y Pederzoli 1999, 10); los ciudadanos tenían una percepción negativa de la actividad judicial (Layton *et al* 2014, 86); y la obtención de sus productos y servicios dependía de su cercanía a los centros de poder político (Zaffaroni 2009, 151). Al no existir cercanía, su única opción era navegar en un sistema legal que reproducía las dinámicas tradicionales de exclusión ecuatoriana (Ávila 2009, 389). En resumen, no existía una estructura institucional capaz garantizar la vigencia de los derechos fundamentales (Santos 1998, 204-205).

2 Diario Hoy. “La mayoría de bloques irá al llamado de Gutiérrez”. Noticia de 10 de diciembre de 2004.

3 En la Resolución No. R-25-181 se manifestó “CESANTE en sus funciones a los magistrados de la Corte Suprema de Justicia y a sus correspondientes conjuces, quienes no renunciaron a sus funciones en enero de 2003, tal como lo contempla la disposición transitoria vigésimo quinta de la codificación Constitucional vigente; y, DESIGNAR en su reemplazo a los juristas que a continuación se detallan, los que se posesionarán ante el Segundo Vicepresidente del Congreso Nacional, quienes no estarán sujetos a períodos fijos en relación con la duración de sus cargos y cesarán en sus funciones por las causales determinadas en la Constitución Política de la República y la ley: [...]”

REFORMA JUDICIAL ECUATORIANA 2007-2012

Con estos antecedentes se llega al año 2007, en el que, como producto del rechazo a la clase política, y en medio de promesas de cambio, asciende a la presidencia Rafael Correa Delgado y Alianza PAIS (en adelante, AP). A pesar de que no colocaron en el inicio de su agenda una reforma masiva del sistema judicial, entre el 2007 y el 2011 el Ecuador asistió a una reforma del Estado de gran envergadura y una renovación a gran escala de todo el sistema jurídico, centrado en la Constitución del año 2008.

Esta norma planteaba un nuevo modelo de juez: cualquier anomia debería ser completada por el trabajo de los jueces (Hakansson-Nieto 2010, 63), a través de mecanismos de interpretación, basados en la ponderación (Alexy 2009, 8-14) y el método teleológico (Dworkin 1986, 62-72). En términos generales, el juez tiene la obligación de controlar e influir en el diseño, implementación y evaluación de la política pública, ya que el catálogo de derechos exigibles es aumentado, inclusive incluyendo prerrogativas a favor de la naturaleza.⁴

Con estos antecedentes, el gobierno nacional se embarcó en una operación política para hacer posible, al menos en teoría, una reforma del Estado y de su sistema judicial con altos niveles de legitimidad (DCIDOB 2007, 3). Este mecanismo, contenido en el marco de la masiva reforma estatal (planteada como una “revolución”), incluyó una consulta popular, así como acciones de gobierno, que, a diferencia de procesos anteriores, ha contado con un amplio nivel de aceptación popular (Diamint y Tedesco 2014, 38 y ss). Este proceso tuvo dos partes: un Consejo de la Judicatura de Transición que duró 18 meses, y un Consejo finalizado, con nuevas reglas basadas en una reforma constitucional. En toda la reforma judicial, a pesar de estas tensiones, pueden evidenciarse varios cambios administrativos y en la gestión de despacho; muchos de ellos francamente positivos considerando la situación de desorganización y anomia que se encontraba la línea base (SENPLADES 2013, 201-202). A este respecto, la información disponible plantea los siguientes resultados:

Eje de Reforma	Resultado
Talento humano	Aumento del número de jueces. 101 jueces y juezas de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia; 313 jueces y juezas en varias materias; 1 267 jueces y juezas y 532 notarios y notarias
Modelo de gestión	Implementación de un sistema integral de gestión del personal que incluye: cobertura de vacantes, fortalecimiento de la Escuela de la Función Judicial, remuneraciones variables y escalafón de la carrera judicial
Infraestructura civil	34 obras funcionales y 6 en etapa final. En total, durante 36 meses, se entregaron 199 obras
Infraestructura tecnológica	6 327 computadoras, telefonía IP, video conferencias, 73 salas de audiencias -de 250 previstas- para la oralidad de los juicios
Cooperación interinstitucional	Implementación de Unidades de Flagrancia, Contravenciones, Niñez y Adolescencia
Gestión financiera	Sistema de control de presupuesto y contratación
Control disciplinario	Aumento del 100% de gestión de causas internas de jueces
Depuración de causas	144 721 causas terminadas por mes en 17 meses
Fuente: Consejo de la Judicatura de Transición 2014, 79-210.	

⁴ Art. 71, Constitución Ecuador 2008.

En resumen, eso es lo sucedido en el caso ecuatoriano. La duda que surge es si una reforma en el sistema judicial realmente asegura la construcción de un sistema judicial de tipo contra mayoritario, o si solamente se genera una caja negra -utilizando el modelo clásico de Easton (1957, 383-400), donde los actores políticos pueden influir a espaldas de la ciudadanía. Eso incide de manera directa en el tipo de democracia que se va a generar, ya que si se afecta el sistema judicial, la manera en que se ejerce, se reparte y se utiliza el poder para resolver conflictos definitivamente puede mostrarnos cómo un Estado decide concebir y ejercer la democracia.

En el caso ecuatoriano, como en cualquier otro, este es un reto complejo. La 'democracia' es un concepto polisémico, que ha sido utilizado a gusto de actores políticos a través de los tiempos. Por tal razón, este texto explicará el tipo de democracia que se desprende de la reforma judicial. Para esto se hará un análisis deductivo. En primer lugar se explicará un modelo particular (la democracia delegativa) que puede ser una explicación de la situación actual ecuatoriana. En segundo lugar, se harán dos análisis combinados: el de diseño institucional, basado en una metodología de análisis de red, y otro de causa-consecuencia, para explicar los alcances de la reacción gubernamental.

DEMOCRACIA DELEGATIVA: POSIBLE EXPLICACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LA REFORMA

Al revisar la teoría se cae en cuenta de que no se hacen aproximaciones hacia las condiciones previas del sistema político para poner en funcionamiento una reforma, y si el respeto de derechos fundamentales es el objetivo de ese procedimiento (Box *et al* 2001, 608-619). Al contrario, existe una tensión teórica que plantea una conciliación entre derechos democráticos, de mercado y soberanía como imposible (Rodrick 2011, 184). Por otro lado, los textos plantean que una reforma es beneficiosa *per se*, por lo que un cambio estructural de un espacio estratégico de los servicios estatales, debería suponer siempre beneficios para el ejercicio de la democracia y, por consecuencia, la construcción de una sociedad abierta (Castoriadis 1989, 506). Esta pugna, y la falta de una resolución desde la literatura, sugieren la existencia de una zona gris (Uribe de Hincapié 2009, 12). A ello pretende aportar el presente texto.

La literatura supone que los Estados canalizan y modernizan las condiciones de su democracia mediante reformas⁵ pero es posible un escenario donde el sistema político afecte las condiciones de representatividad y de rendición de cuentas (*accountability*) horizontal (CLAD 2000, 14-15) ¿Qué sucede en ese escenario? La doctrina no puede ofrecer una respuesta al respecto, pues no se plantea la democracia como un objetivo, sino como una hipótesis previa al proceso de reforma de la administración (Amir y

Djankov 2014, 19). Este hecho provoca que no se tenga en cuenta la calidad 'democrática' de los *outcomes* de la intervención técnico-política. Al contrario, los procesos de modernización o de bonanza económica son a menudo entendidos como condiciones para el ejercicio de la democracia (Hadenius y Teorell 2005, 103). Toda esta tensión doctrinal se resuelve si se utiliza el concepto de democracia delegativa, concebido por Guillermo O'Donnell (1994). No obstante, antes de entrar al plano latinoamericano, es imposible no referirse a Bryan Ford, quien en 2002 sistematizó la democracia delegativa dándole un valor positivo:

Delegative democracy is a new paradigm for democratic organization which emphasizes individually chosen vote transfers ("delegation") over mass election. Delegative democracy combines the best elements of direct and representative democracy by replacing artificially imposed representation structures with and adaptive structure founded on real personal and group trust relationships. Delegative democracy empowers individuals and encourages widespread direct participation in a democratic organization, without unduly burdening of disenfranchising those members who, for lack of time, interest, or knowledge, would prefer to take a more passive role. (Ford 2002, 2)

⁵ De hecho, la administración pública afecta de manera estructural a la democracia. La burocracia es un elemento complementario para la democracia, y la administración pública es inseparable para el ejercicio de los valores democráticos y el ejercicio de la rendición de cuentas (Peters 2009: 211-212).

Esta visión que parecería ultra liberal de la democracia, en que existe una confianza absoluta en la voluntad del otro y una posibilidad infinita de actuar o no actuar de acuerdo a los intereses propios, se juega en varios frentes y diferentes características. Bryan Ford señala, antes de entrar a la democracia delegativa, las otras dos clases de democracia:

- a) La democracia representativa, en la cual un número pequeño de líderes se eligen para tomar decisiones para la mayoría. De acuerdo a Ford, una estructura representativa puede ayudar a la estabilidad y cohesión de la política, pero en este caso una minoría fuerte puede subvertir el orden. Igualmente, puede suceder que la representación indicada se vuelva contraproducente en cuanto puede crear disparidades; por ejemplo, si se escoge como base de elección a la distribución geográfica, se pueden perder ciertas características sociales y raciales.
- b) Además, y paradójicamente, el problema de la representación total hace que se pierda, efectivamente, esa supuesta representación: mientras más grande sea el cuerpo elegido, existiría más representación de los votantes, pero eso aumenta los costos de mantenimiento del sistema y puede mermar su eficacia. Esto puede llevar a que no exista una verdadera comunicación entre representantes y representados.
- c) En cuanto a la democracia directa, todos los miembros de la organización deberían ser parte de las decisiones y la toma de las mismas. Esto sólo funciona en grupos pequeños y de alta cohesión. Aunque pareciera lo ideal, este tipo de democracia implica problemas debido a los diversos puntos de vista, deseos y perspectivas del cuerpo electoral. En ese sentido, esta forma deseable se queda, justamente, en el “deber ser”.

Con esta diferenciación previa, Ford propone a la democracia delegativa como un sistema que se acepta como una forma de representación; se necesita para minimizar la carga de votantes que no pueden tomar parte, de manera informada, en la creación de un organismo democrático. Ahora, mientras que por

sus problemas la representatividad busca tener organizaciones más pequeñas, la democracia delegativa se dirige más bien a escoger de forma directa a los representantes y a tener una relación inmediata con ellos. No obstante, mientras que en la democracia representativa los delegados tendrían, en teoría, el mismo poder y posibilidad de acción, en este caso los representantes sólo demuestran su voluntad de ser la “voz del pueblo” y aceptan que pueden existir desbalances de poder. El poder en la representatividad está más extendido, las voces son demasiadas y, por ende, la democracia es poco práctica y hasta imperfecta.

En resumen, una democracia delegativa, como señala O’Donnell -quien aplicaría el concepto en América Latina (1994, 56; 2010, 1-8)- se fundamenta en la premisa de que quien sea el ganador de la elección tendrá el derecho a gobernar como considere apropiado. Las restricciones estarán dadas por las relaciones de poder existentes en un período constitucionalmente demarcado. Ahora, O’Donnell pone el dedo en la llaga de estas democracias delegativas: mientras se quita peso al votante, el delegado tendrá derecho a trabajar de acuerdo a sus propias visiones, tomando solamente en cuenta la posibilidad de no tener mayor movilidad debido a las presiones que podrían crearse a su alrededor.

El gran peligro del modelo delegativo según O’Donnell (y en completa contradicción a la visión más positiva de Ford), es que la figura presidencial se transforma entonces en quien encarna al país, pues tiene toda la capacidad de gobernar como quiere, en tanto es un delegado absoluto de la visión popular. La figura presidencial no es una democracia directa, tampoco ‘representa’, pues a él se le ha delegado el poder. En esta figura de la democracia, su base política es el movimiento o el frente, que ya no tiene las facciones y estructura del partido. Es por esto que, en ocasiones, las funciones de tipo legislativo y judicial tienden a tener poca acción de rendición de cuentas hacia el poder central e incluso a sufrir rechazo desde instancias de poder (1994, 57-58).

Así, como indica Peruzotti (2008, 114), esta democracia delegativa podría tener sesgos que acompañarían, o, al menos estarían en la línea de las acciones de tipo populista, como el personalismo del que ya se ha hablado. No obstante, y eso es lo que determina para O’Donnell la separación entre populismo y

democracia delegativa, está en la inclusión de clases: mientras el populismo intenta llevar a una real incorporación de sectores socialmente excluidos a la vida política, la democracia delegativa tiende a apoyarse en la apatía del votante (1993, 163-184); no en vano una característica de este tipo de democracia es la autoridad completamente delegada.

Una característica que se encuentra fuertemente ligada a la democracia delegativa es la falta de rendición de cuentas, que tiene que ver, nuevamente, con el personalismo que implica este tipo de modelos. La dimensión electoral, la *accountability* vertical que señala O'Donnell, sería la única fuente de rendición, mientras que hay una falta o inexistencia de mecanismos de tipo horizontal en las sociedades (1994, 61). Nuevamente esto sustenta el por qué se minimiza la participación de funciones legislativa y ejecutiva en este juego de poder.

Así, es en este punto en donde O'Donnell separa realmente a la democracia delegativa de la representativa o directa: el autor distingue estos regímenes delegativos de las formas que asume la representación en el minimalismo democrático, en los cuales existe un grado mínimo de *accountability* horizontal. Las democracias delegativas suponen una forma degradada o no institucionalizada de poliarquía, que se traduce en un déficit del componente liberal de la ciudadanía.

Bajo esta forma de democracia, los ciudadanos pueden votar libremente en elecciones justas y transparentes, pero, simultáneamente, encuentran sus derechos cívicos repetidamente violados por el comportamiento autoritario y discrecional de ciertos agentes públicos (1993, 136). De hecho, existiría una especie de debilidad institucional relacionada con la democracia delegativa: se dice incluso que tribunales de justicia e instancias parlamentarias serían 'estorbos'. Es simple; estos elementos restan autoridad al presidente, evitan la creación de roles preestablecidos inamovibles, y aumentan la participación, tres elementos nombrados por Ford como bases de esta visión de la democracia (O'Donnell 1994, 62).

Sin embargo, no es algo fácil 'demonizar' a la democracia delegativa. No es cuestión de ello. Como bien indica nuevamente O'Donnell, a pesar de este centralismo en el poder, la estructura presenta una visión

democrática menos liberal que la democracia representativa, pero sin dejar de ser liberal: el individuo prima sobre el resto, pero mientras que en la democracia representativa hay un poder que, al menos, se intenta repartir o descentralizar entre los individuos, en la delegación el poder está en el delegado más fuerte, en aquel que tiene la confianza total de la ciudadanía: el poder del pueblo en sus manos. Por libre elección. El delegado es el intérprete del interés general, porque así se quiso desde el comienzo del proceso de elecciones.

La visión liberal de este tipo de democracia se centra en un individuo fuerte. Un individuo realista *hobbesiano*, como señala O'Donnell, el cual está en constante "estado de guerra" para mantener su poder en una estructura en que tiene hegemonía. Sin embargo, y esa es la otra gran crítica latinoamericana al optimismo de Ford sobre la democracia delegativa, existe el peligro de la falta de cuestionamiento, ese problema ya mencionado de la *accountability* o rendición de cuentas.

De acuerdo a Peruzotti, la profundización democrática en América Latina está en la introducción no sólo de esta rendición de cuentas o *accountability* de tipo horizontal (poder legislativo, poder judicial) o vertical (electoral), sino que se necesita salir de ese modelo minimalista que defina un campo de *accountability* de tipo ciudadano. Es decir, se necesita crear canales de comunicación entre la ciudadanía de la región y las instituciones. Es necesario poder medir las voces, dice Peruzotti (2008, 116-117), de la real pluralidad de voces que existen en los procesos democráticos latinoamericanos.

Frente a esto, el autor critica los modelos minimalistas (*accountability* horizontal/vertical) y delegativos (solamente rendición vertical electoral), que no abren este tipo de opciones. Por eso señala que se necesita una tarea de profundización democrática que se traduzca en una transición del actual delegativo hacia una forma representativa de democracia que, a diferencia del modelo minimalista, no sólo establezca mecanismos efectivos de rendición de cuentas horizontales, sino también defina un amplio campo de política mediada a fin de hacer efectiva la receptividad del sistema político a las demandas y preocupaciones ciudadanas.

ANÁLISIS DE REDES JURÍDICAS Y POLÍTICAS

Entonces, para poder establecer si lo que sucede en un país es una democracia delegativa, hay que hacer dos ejercicios: a) probar que se centra la decisión política en el delegado; y b) analizar si esta decisión unificada afectaría a todos los mecanismos de control horizontal. Entonces, y para seguir con el examen, se deberá comparar la evolución del sistema legal a través del estudio de redes sociales, para probar si la red pasó de un sistema con actores de veto a uno que no los tenga; para después analizarlos en su relación con el “mundo real”, refiriéndonos a la acción de los jueces y tribunales, en casos que tengan cierto interés público.

La red, en términos simples, es un espacio formado por puntos discretos (nudos), vinculados por líneas de relación (no por continuidades físicas) (Bruge *et al* 2005, 8). En términos prácticos, la existencia humana es una red de relaciones de todo tipo. Si la reforma del sistema judicial es un proceso complejo, el sistema de red que se construye y su relación con la estructura del Estado -que, a su vez, implica un sistema legal- vuelven a esta metodología una herramienta adecuada para analizar las centralidades de poder, en aparatos estatales con ciertos niveles de evolución (Carroll y Sapinski 2011, 181-182).

Tabla N° 2						
Redes de Gobernanza dentro de la Reforma Judicial ecuatoriana 2010-2014						
Tipo de Red	Características de la Red Legal	Características de la red Funcional	Existencia de actor de veto	Control Horizontal al Ejecutivo	Facilidad de Intercambio de Información	Resultado
Pre reforma	Red de las relaciones de nombramiento de funcionarios a partir de los establecido en la Constitución 2008 y el Código Orgánico de la Función Judicial	Red levantada a partir de entrevistas cualitativas realizadas a 8 informantes: dos ex funcionarios públicos, dos docentes universitarios, dos abogados litigantes, y dos politólogos.	Si	Si (Red Legal) Si (Red Funcional)	No (Red Legal) No (Red Funcional)	Canales administrativos estaban cerrados entre el Consejo de la Judicatura y el Ejecutivo. En suma, <i>el mismo Ejecutivo ecuatoriano creó un actor de veto dentro del sistema institucional.</i>
Reforma	Red realizada a partir de la pregunta 4 de la Consulta Popular de 7 de mayo de 2011, que dio paso al proceso de reforma ⁶ .		No	Si (Red Legal) No (Red Funcional)	Si (Red Legal) Si (Red Funcional)	Se simplifica la red al máximo. Reforma eficiente
Post Reforma (actual)	Red realizada a partir de la pregunta 4 de la Consulta Popular de 7 de mayo de 2011, que dio paso al proceso de reforma ⁷		No	Si (Red Legal) No (Red Funcional)	Si (Red Legal) Si (Red Funcional)	Se “normaliza la situación”, pero se mantiene el control del Ejecutivo, mediante la entrada de actores estratégicos cercanos al discurso gubernamental.

6 Pregunta # 4: ¿Está usted de acuerdo en sustituir el actual Pleno del Consejo de la Judicatura por un Consejo de la Judicatura de Transición conformado por tres miembros designados, uno por la Función Ejecutiva, uno por la Función Legislativa y uno por la Función de Transparencia y Control Social, para que en el plazo improrrogable de 18 meses, ejerza las competencias del Consejo de la Judicatura y reestructure la Función Judicial, enmendando la Constitución como lo establece el anexo 4?

7 Pregunta #5 Enmiéndese la Constitución de la República del Ecuador de la siguiente manera: “Art. 179.- El Consejo de la Judicatura se integrará por 5 delegados, y sus respectivos suplentes, quienes serán elegidos mediante ternas enviadas por el Presidente de la Corte Nacional de Justicia, quien lo presidirá; por el Fiscal General del Estado; por el Defensor Público; por la Función Ejecutiva; y por la Asamblea Nacional. Los delegados mencionados en el inciso anterior, serán elegidos por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, a través de un proceso público de escrutinio con veeduría y posibilidad de impugnación ciudadana. El procedimiento, plazos y demás elementos del proceso serán determinados por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. Los miembros del Consejo de la Judicatura, tanto titulares como suplentes, durarán en el ejercicio de sus funciones 6 años. El Consejo de la Judicatura rendirá su informe anual ante la Asamblea Nacional, que podrá fiscalizar y juzgar a sus miembros”

En tal razón, se limitó el análisis a la red de relaciones previstas en el sistema normativo (de tipo constitucional-legal), comparado con el que se construye en las relaciones de índole político a través de los funcionarios (red funcional). La *red legal* se analizó en función de “qué institución responde a quién”, mientras que en la *red funcional* se buscó explicar “qué funcionario responde de forma política a quién”, para que mantengan correspondencia (Wasserman y Faust 2013, 68-69). En el caso de la primera, se realizó un levantamiento de las normas jurídicas y resoluciones administrativas que ilustran los lazos entre los diferentes agentes dentro del sistema. La información de la segunda red procedió de entrevistas realizadas a ocho informantes anónimos, así como al levantamiento de prensa. Con los datos recabados se generó una representación de la red, a través de un *software* de modelado de red social (Huisman y Van Duijn 2005, 270-316). En esta oportunidad se utilizó el *software* libre Gephi™, de uso abierto, diseñado para la construcción de las redes sociales (Bastian *et al* 2009, 361-362). Lo que se buscó detectar fue la centralidad o prominencia de actores en el proceso. Esto está definido como la visibilidad del actor dentro de la red (Wasserman y Faust 2013, 193). Se hizo una comparación entre tres modelos de red, que definen la dinámica sucedida en el sistema legal ecuatoriano: (Ver Tabla N° 2)

En virtud de ello, se encontraron los resultados que se exponen a continuación:

La Consulta Popular y su modelo de reforma han desplazado totalmente a la ciudadanía del panorama político y han delegado toda la autoridad a favor del Consejo, con una delegación a partir de los votos de las mismas instituciones del Gobierno. Aunque hay ciertos espacios de control horizontal, si se traslada esta red de las normas a la red de la política real, hay una centralidad administrativa, de planificación y presupuestaria a favor del Ejecutivo. Esta centralidad maximiza la eficacia, pero genera vasos comunicantes entre el Ejecutivo y el Poder Judicial en forma de flujos de poder e información entre ambas instancias. Esto confirma un sistema delegativo, ya que la Consulta pone al Ejecutivo como único generador de legitimidad y pieza más importante del proceso de reforma.

El modelo post-consulta ha sido un fuerte espacio de gestión política donde el Ejecutivo ha constituido un actor principal, pero debe tenerse en cuenta la entrada de la participación social, nuevamente, a través de una opción indirecta de elección. La decisión del Ejecutivo para acceder al proceso de reforma fue la alineación programática, con funcionarios de élite seleccionados por organismos que se encontraban ya colonizados. En términos de funcionalidad política, la entrada de estos funcionarios redujo la necesidad de pasos e, independientemente de una red más complicada, se volvió más eficiente en cuanto al movimiento dentro de la red, por lo que la información y el poder entre actores se tornan más fluidos, tal como se puede observar en la siguiente tabla.

Tabla N° 3
Comparativa: promedio de movimiento en redes legales y funcionales en la reforma judicial*

	Pre-reforma		Reforma		Post reforma	
	Pasos	Combinaciones	Pasos	Combinaciones	Pasos	Combinaciones
Red Legal	2,645	472	1,930	56	1,504	98
Red Funcional	2,179	145	1,803	51	1,515	97

*Nótese el descenso entre diferentes modelos.

Asimismo, ha habido una reducción clara de los pasos necesarios para la elección del funcionario (el recorrido en la red), desde lo establecido en la Cons-

titución de 2008 al sistema actual. Esto ha generado como efecto un aumento de la centralidad del Ejecutivo:

Tabla N° 4
Nivel de funcionarios con influencia del Ejecutivo en la Red (Centralidad)

	ARISTAS DE SALIDA		
	Pre-reforma	Reforma	Post reforma
Red Legal	2	1	15
Red Funcional	6	3	16

*Nótese el acenso entre diferentes modelos.

La pregunta obligatoria es, si esta reducción de pasos puede interpretarse, o no, como un mecanismo de cooptación del sistema. Las posibles respuestas serían que este acto se hizo de forma racional, o fue producto de acciones políticas sin relación entre sí. La evidencia que muestra el análisis hace entender que hubo una decisión coordinada para poder colocar funcionarios clave para dar mayor efectividad al proceso. Lo que está claro es que la delegación de poder y sus consecuencias no fueron un acto premeditado, ya que la Consulta Popular nació de un bloqueo burocrático, que llevó a una decisión política. Esto

sucedió por cuanto AP tiene una confianza ilimitada en la legitimidad del Ejecutivo, y el mismo tiene plena conciencia de los alcances de su acción política (Alianza País 2013, 22); por eso, el procedimiento de acción durante la reforma fue el total apoyo financiero, la generación de un discurso de defensa a favor de la Consulta Popular, y una importante inversión de capital político. Se puede afirmar que la actuación del presidente, como representante del Ejecutivo, en procesos de reforma del Estado, supone una oportunidad de cooptación de espacios de poder fáctico y de resolución de conflictos.

RELACIONES CAUSA CONSECUENCIA EN LA ACCIÓN POLÍTICA: CASO DE LOS ENLACES CIUDADANOS

Una vez analizado el alcance de la centralidad del poder existente en el Sistema Institucional, es importante analizar si existe una relación causa-consecuencia entre casos de interés nacional y una acción del Ejecutivo con relación a la conducta de los jueces. En ese orden de cosas, es imposible afirmar que existe un sistema judicial dominado por el Ejecutivo: estadísticamente es insostenible que un Estado, independientemente de su poder, pueda controlar las millones de causas que se manejan dentro de una judicatura. Lo que sí puede suceder, es que exista (confirmando con el fenómeno de la democracia delegativa) un discurso mayoritario del Ejecutivo que permea todo el sistema jurídico. Entonces, los jueces no son presionados directamente, sino que el discurso oficial se vuelve una heurística incontestable que no puede ser rebatida por el sector judicial. Esto no es ilegal, pero en los términos de una democracia liberal, deja a los jueces desprotegidos de su capacidad de oponerse de forma legítima al poder público.

Para probar este hecho, deberían analizarse *leading cases* aquellos que muestran una necesidad estructural de protección de derechos por parte del Estado (Sánchez 2007,10), con las expresiones que sobre los

mismos se realizaron desde el Ejecutivo. Al respecto, la expresión de comunicación más estable son los *enlaces ciudadanos* (transmisiones de rendición de cuentas), en los que el Ejecutivo manifiesta al pleno su posición sobre los temas de atención nacional.⁸ Estos son el espacio más importante para el Ejecutivo: logra explicar el alcance de sus acciones y las consecuencias de la política pública, de forma horizontal y didáctica.⁹ Estos espacios suman 407 a la fecha¹⁰ y constituyen una unidad de análisis de los procesos causa-consecuencia entre la acción política y la gestión en la realidad del actor político, especialmente porque es el acto de Estado más público y más constante en los últimos años del régimen: apenas ha cambiado su formato y su tiempo en el aire. A nivel legal, debe tenerse en cuenta que el “Enlace Ciudadano” no es un acto de comunicación sino es uno de gobierno, tal como lo plantean los organismos de control, que proponen lo siguiente: 1) Rafael Correa no es un medio de comunicación; 2) Los Enlaces Ciudadanos no son contenidos comunicacionales, sino actos de gestión pública propios de la administración del Estado; y 3) Se debe considerar única y exclusivamente aquellos contenidos cuya responsabilidad se puede atribuir a los medios de comunicación.¹¹

8 La primera cadena fue realizada el 20 de enero de 2007. Tiene como base legal, los derechos a la comunicación y a la rendición de cuentas.

9 “Lo cierto es que cada día, más y más gente lo ve y lo escucha, y así, el chofer de un bus, el chofer de un camión, el taxista (esos que para algunos no tienen derecho) también pueden escuchar y analizar hacia dónde va su país, mientras cruzan de San Vicente a Bahía en un santiamén o transitan por la Ruta del Austro, o la Troncal Amazónica, también los pescadores que recorren la Ruta del Sol” (Alvarado 2010).

10 17 de febrero de 2015.

11 La Superintendencia reflexiona de esta manera para no admitir la queja con la que Blasco Peñaherrera Solah, principal de la empresa de estudios Market, solicitaba su derecho a la réplica por las declaraciones del Primer Mandatario expresadas el sábado 22 de febrero de 2013, un día antes de las elecciones seccionales. Véase Resolución 038-2014-INPS-DNJR de la Superintendencia de la Información y Comunicación (23 de mayo de 2014).

Ahora, es importante analizar si los actos del enlace constituyen actos de administración con todas sus características. El artículo 121 del Estatuto Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva indica que el acto administrativo se constituye en completo si se incluye la indicación del titular del órgano, la norma que atribuye la potestad al órgano y a su titular para expedirlo, indicación de los fundamentos de hecho y las normas aplicables, su motivación y el procedimiento administrativo que plantea el hecho. En ese punto, los datos muestran que los dichos realizados podrían constituir actos de gobierno hacia la Función Judicial. En el Enlace Ciudadano No. 271 de 12 de mayo de 2012, el Presidente planteó lo siguiente:

Delincuente que agarra la policía, delincuente que lo sueltan jueces penales... la solución no es soltar al criminal, si no, así nunca podremos obtener seguridad ciudadana. Basta de tanta indolencia. Esto es simple y pura mediocridad y corrupción, y vamos a dar los nombres de estos jueces, señores. No nos vamos a quedar con los brazos cruzados, estos están echando a perder todo el esfuerzo del gobierno, todo el esfuerzo de la policía, por lograr seguridad

ciudadana (...) Liberan a todo el mundo. Pura y simple corrupción, incapacidad e indolencia (...) Y el Consejo de la Judicatura tiene que cambiar estos malos jueces. (Correa 2012)

A la luz del artículo 121 del Estatuto, es posible plantear este acto como de administración, el titular del órgano, hace una acción unilateral, motivada, basada en un acto de gobierno en que establece una pauta oficial. No es un acto motivado, pero se plantea la duda de cuál es el alcance de la acción, ya que dada la legitimidad presidencial puede plantearse esa acción como el reflejo de una tendencia mayoritaria, y en consecuencia, podría forzar al juez a actuar de acuerdo a ese discurso, y al mismo tiempo, no poder encontrar una respuesta razonable para su accionar (Pérez Muñera 2007, 277). Ninguno de los actos relatados en este texto son ilegales ni ilegítimos, sino que hay una evidencia de una centralidad del poder que se manifiesta en la comunicación institucional del discurso mayoritario. Esto limitaría a los jueces y, en el peor de los escenarios, los colocaría como cajas de resonancia del poder mayoritario, impidiendo su acción de colocarse estratégicamente frente a éste.

CONCLUSIONES

No se puede negar la necesidad de una reforma judicial; tampoco que los resultados de forma que se han logrado por parte del Ejecutivo ecuatoriano en materia de estructura, contrataciones o tecnología son un aporte a la eficiencia del sistema. Esto explicaría la percepción ciudadana de aumento en la confianza en el sistema judicial (Layton *et al* 2014, 85-86). Lo que debe analizarse es si un sistema judicial eficiente genera igualdad frente a la ley entre el Estado y el ciudadano. Esto supone que, en caso de un litigio, la autoridad y los ciudadanos son tratados de forma igual en la solución de un conflicto.

En el caso de la reforma judicial, los datos muestran la posibilidad de una zona gris, signada por un diseño institucional centralizado en el Ejecutivo, que ha aumentado su capacidad de expandir información y discursos dentro del sistema judicial. Al aumentar

esta centralidad, el control horizontal del poder puede verse dificultado. Esto confirma la tendencia histórica de limitación de poderes de jueces, roto con la Constitución de 2008, pero controlado con la citada construcción del diseño del gobierno del sistema.

Además, existe una comunicación gubernamental con mensajes muy claros que aumentan las posibilidades del Ejecutivo de imponer un discurso hegemónico. Eso sí, los datos empíricos demuestran que, a pesar de esta probable centralización del poder y limitación del *accountability horizontal*, se mantienen los niveles de aceptación del actual régimen a nivel electoral. Esto confirma la hipótesis de la democracia delegativa.

Ello tiene dos consecuencias. A nivel de técnica política, se demuestra que la eficiencia puede superar las

formas liberales de ver la democracia y mantenerse operativa, lo cual tiene una consecuencia negativa, que es la disminución de la capacidad del juez para actuar como un actor contra mayoritario. La única manera de contrarrestar este fenómeno, en mi opinión, es que el modelo de juez y de su sistema de go-

bernanza no siga siendo el del juez “Júpiter”, centrado en su proceso, sino de ser un juez “Hermes”, que logre ser capaz de enfrentarse al poder, y trasladar los discursos, las vivencias y la existencia, entre el poder y los ciudadanos.

BIBLIOGRAFÍA

- Alcántara, Manuel y Flavia Freinderberg. 2001. *Partidos políticos de América Latina. Países andinos*. Salamanca: Ediciones USAL.
- Alexy, Robert. 2009. "Derechos fundamentales, ponderación y racionalidad". *Revista Iberoamericana de Derecho Procesal Constitucional*, 11:8-14.
- Alvarado, Fernando. 2010. "¿Cuánto cuesta un Enlace Ciudadano?" En *Blog Personal Fernando Alvarado Espinel*, 11/12/2010. Disponible en <http://fernandoalvaradoespinel.com/cuanto-cuesta-el-enlace-ciudadano/>. Consultado el 4 de enero de 2015.
- Ávila, Ramiro. 2011. *El Neoconstitucionalismo Transformador, el estado y el derecho en la Constitución de 2008*. Quito: UASB-Fundación Rosa Luxemburgo.
- , 2009. "Cultura jurídica, facultades de derecho y función judicial". En *La transformación de la justicia*, Santiago Andrade Ubidia y Luis Fernando Ávila Linzán (Eds.). Quito: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- Basabe, Santiago y Santiago Llanos Escobar. 2014: "La Corte Suprema del Ecuador en el período democrático (1979-2013): entre la inestabilidad institucional y la influencia partidista". *América Latina Hoy*, 67: 15-63.
- Bastian, Mathieu; Sebastien Heymann y Mathieu Jacomy. 2009: "Gephi: an Open Source Software for Exploring and Manipulating Networks". *Proceedings of the Third International ICWSM Conference*, 8.
- Box, Richard; Gary Marshall; B. J. Reed y Christine Reed. 2001. "New Public Management and Substantive Democracy". En *Public Administration Review*, 61(5): 608-619.
- Bruge, Quim; Ricard Gomà y Joan Subirats. 2005. "Gobernar ciudades y territorios en la sociedad de las redes". *Revista del CLAD, Reforma y Democracia*, 32.
- Carroll, William y Jean Philippe Sapinski. 2014. "Corporate Elites and Intercorporate Networks". En *The SAGE handbook of social network analysis*, John Scott y Peter. J Carrington (Eds.). Londres: SAGE Publications Ltd.
- Castoriadis, Cornelius. 1989. "Fait et à faire". *Revue européenne des sciences sociales: Pour une philosophie militante de la démocratie*, 27 (86): 457-514.
- Centro Latinoamericano de Administración para el Desarrollo. 2000. *La responsabilización en la nueva gestión pública latinoamericana*. Buenos Aires: CLAD; BID; EUDEBA.
- Consejo de la Judicatura de Transición. 2014. *¡CUMPLIMOS!, Rendición de Cuentas Julio 2011 - Enero 2013*. Quito: CJT.
- Diamint, Rut y Laura Tedesco. 2014. "El liderazgo político sudamericano en perspectiva comparada". *Nueva Sociedad*, 429: 34-48.
- Dworkin, Richard. 1986. *Law's Empire*. Cambridge: Harvard University Press.
- Ferrajoli, Luigi. 1985. "Pasado y futuro del Estado de derecho". *Revista internacional de filosofía política*, 17: 31-45.
- Ford, Bryan. 2011. *Delegative Democracy*. Disponible en <http://www.brynosaurus.com-/deleg/deleg.pdf>. Consultado el 20 de junio de 2014.
- Gargarella, Roberto. 2011. *La justicia frente al gobierno: sobre el carácter contramayoritario del poder judicial*. Quito: Corte Constitucional para el Período de Transición.
- Guarnieri Carlo y Patricia Pederzoli. 1999. *Los jueces y la política. Poder judicial y democracia*. Madrid: Santillana Ediciones.
- Hadenius, Axel y Jan Teorell. 2005. "Cultural and Economic Prerequisites of Democracy: Reassessing Recent Evidence". *Studies in Comparative International Development*, 39(4): 87-106.
- Hakansson-Nieto, Carlos. 2010. "Los principios de interpretación y precedentes vinculantes en la ju-

- risprudencia del Tribunal Constitucional peruano. Una aproximación”. *Dikaion*, 18: 55-77.
- Huisman, Mark y A. J. Van Duijn. 2005. “Software for Social Network Analysis”. En *Models and Methods in Social Network Analysis*, John Scott, Stanley Wasserman y Peter. J Carrington (Eds.). New York: Cambridge University Press.
- Corte Interamericana de derechos Humanos. 2013. *Garantías para la independencia de las y los operadores de justicia: Hacia el fortalecimiento del acceso a la justicia y el Estado de Derecho en las Américas*. Washington: OEA.
- Layton, Matthew; Mariana Rodríguez; Mason Moseley y Daniel Zizumbo Colunga. 2014. “Citizen Security, Evaluations of the State, and Policy Preferences”. En *The Political Culture of Democracy in the Americas, 2014: Democratic Governance across 10 Years of the Americas Barometer*, Elizabeth J. Zechmesiter (Ed.). Nashville: Vanderbilt University.
- O’Donnell, Guillermo. 2010a. “Revisitando el concepto de democracia delegativa”. *Casa del Tiempo*, III (31): 1-8.
- . 2010b. *Democracia, agencia y estado. Teoría con intención comparativa*. Buenos Aires: Prometeo.
- . 1994. “Delegative Democracy”. *Journal of Democracy*, 5(1): 55-69.
- . 1993: “Acerca del estado, la democratización y algunos problemas conceptuales: Una perspectiva latinoamericana con referencias a países poscomunistas”. *Desarrollo económico*, 130 (33): 163-184.
- Pérez Múnera, Carlos Andrés. 2007. “La democracia delegativa”. *Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas*, 36 (106): 263-289.
- Peruzotti, Enrique. 2008. “Populismo y representación democrática”. En *El retorno del pueblo: populismo y nuevas democracias en América Latina*, Carlos de la Torre y Enrique Peruzotti (Eds.). Quito: FLACSO - Sede Ecuador/ Ministerio de Cultura del Ecuador.
- Peters, B. Guy. 2009. “Bureaucracy and Democracy”. *Public Organization Review*, vol. 10(3): 211-212.
- Sánchez, Fernando. 2007. *El litigio estratégico en México: la aplicación de los derechos humanos a nivel práctico. Experiencias de la sociedad civil*. México D.F: Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los derechos humanos.
- Santos, Boaventura de Sousa. 1998. *De la mano de Alicia: lo social y lo político en la postmodernidad*. Bogotá: Siglo del Hombre Editores.
- Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, SENPLADES. 2013. *Plan Nacional del Buen Vivir 2013-2017*. Quito, Ecuador: Gobierno de la República del Ecuador/SENPLADES.
- Uribe de Hincapié, María Teresa: “Las palabras de la guerra”. *Estudios Políticos*, 25: 11-34.
- Wasserman, Stanley y Faust, Katherine. 2013. *Análisis de Redes Sociales: métodos y aplicaciones*. Madrid: Centro de Investigaciones Sociológicas.
- Zaffaroni, Eugenio. 2009. “Dimensión política de un poder judicial democrático”. En *La Transformación de la Justicia*, Santiago Andrade Ubidia y Luis Fernando Ávila Linzán (Eds.). Quito: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.